



Sesión de 30 de noviembre de 1.981

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia de Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura, Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Gumer-sindé Varela Pardo, representante del I.C.O.N.A.; Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Agraria; Doña Maria Josefa Priegue Blanco, representante de los vecinos para el monte Figueiroa, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado FIGUEIROA, de la parroquia de Torea, Municipio de Muros, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Figueiroa, parroquia de Torea, municipio de Muros, en esta Provincia, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común, del monte FIGUEIROA, de una superficie de 64 Has. y que limita al Norte: Monte del lugar de Torea.- Sur: Monte del lugar de San Xián. Este: propiedades particulares de los vecinos de Figueiroa y Oeste, en parte carretera y municipio de Carnota.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común 55/1980 de 11 de noviembre y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----



2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Figueiroa, parroquia de Torea, municipio de Muros, en esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en los lugares de Figueiroa, parroquia de Torea, municipio de Muros, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en la indicada Ley 55/1980 de 11 de noviembre de Montes Vecinales en Mano Común, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales de Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado FIGUEIROA, perteneciente a la Comunidad de Vecinos del lugar de Figueiroa, parroquia de Torea, municipio de Muros, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

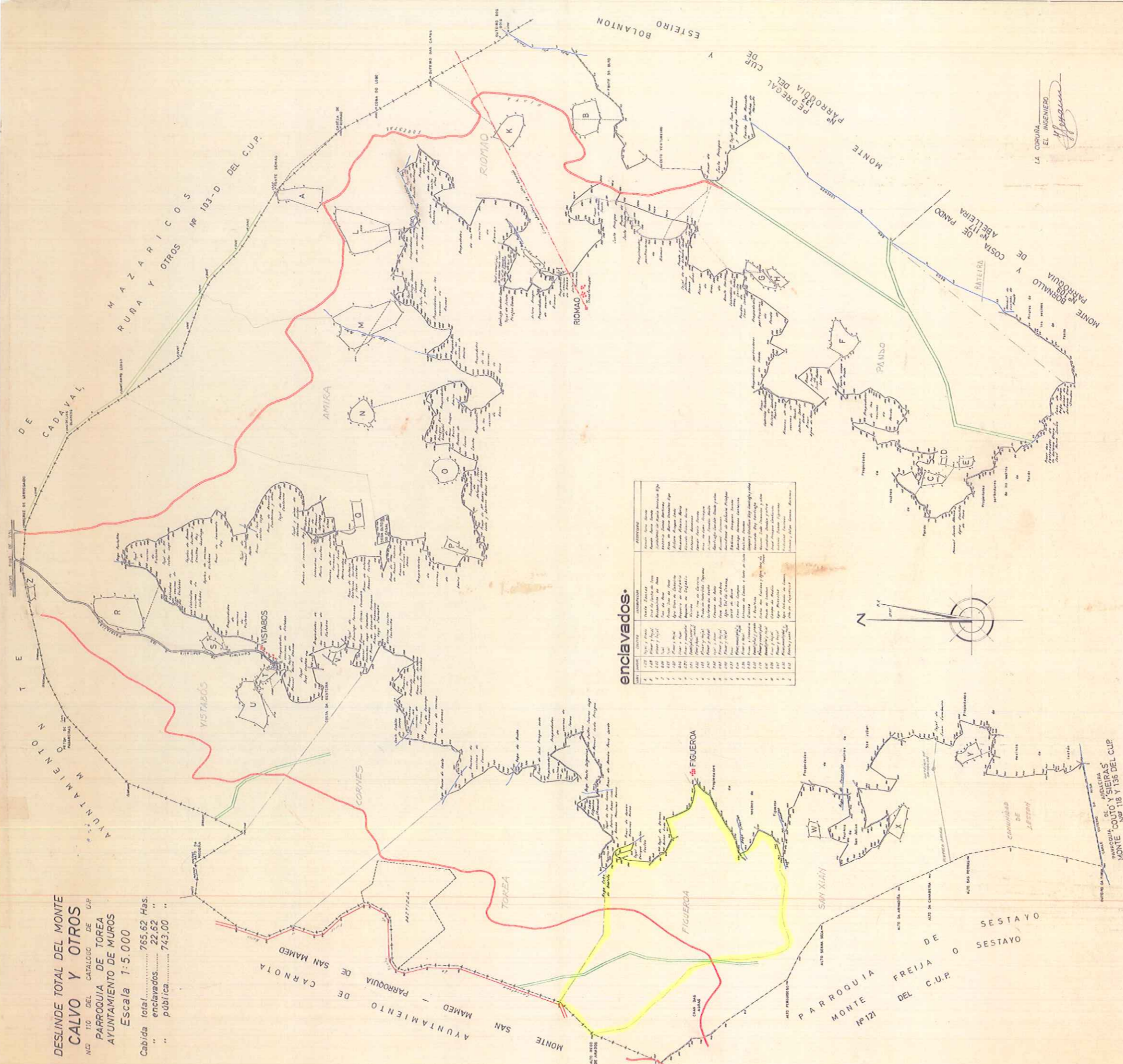


[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

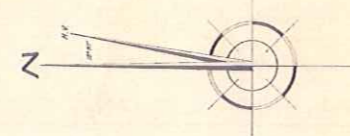
DESLINDE TOTAL DEL MONTE
CALVO Y OTROS
 Nº 110 DEL CATALOGO DE D.P.
 PARROQUIA DE TOREA
 AYUNTAMIENTO DE MUROS
 Escala 1:5.000

Cabida total..... 765.62 Has.
 " enclavados..... 22.62 " "
 " pública..... 743.00 " "



enclavados.

NUM. D. P.	CONTENIDO	PROPIETARIO
1	120	Don Juan de Dios
2	140	Don Juan de Dios
3	160	Don Juan de Dios
4	180	Don Juan de Dios
5	200	Don Juan de Dios
6	220	Don Juan de Dios
7	240	Don Juan de Dios
8	260	Don Juan de Dios
9	280	Don Juan de Dios
10	300	Don Juan de Dios
11	320	Don Juan de Dios
12	340	Don Juan de Dios
13	360	Don Juan de Dios
14	380	Don Juan de Dios
15	400	Don Juan de Dios
16	420	Don Juan de Dios
17	440	Don Juan de Dios
18	460	Don Juan de Dios
19	480	Don Juan de Dios
20	500	Don Juan de Dios
21	520	Don Juan de Dios
22	540	Don Juan de Dios
23	560	Don Juan de Dios
24	580	Don Juan de Dios
25	600	Don Juan de Dios
26	620	Don Juan de Dios
27	640	Don Juan de Dios
28	660	Don Juan de Dios
29	680	Don Juan de Dios
30	700	Don Juan de Dios
31	720	Don Juan de Dios
32	740	Don Juan de Dios
33	760	Don Juan de Dios
34	780	Don Juan de Dios
35	800	Don Juan de Dios
36	820	Don Juan de Dios
37	840	Don Juan de Dios
38	860	Don Juan de Dios
39	880	Don Juan de Dios
40	900	Don Juan de Dios
41	920	Don Juan de Dios
42	940	Don Juan de Dios
43	960	Don Juan de Dios
44	980	Don Juan de Dios
45	1000	Don Juan de Dios



LA CORPORA
 EL INGENIERO
[Signature]

/

incluida en el monte "Calvo y otros", de la que se desconoce la resolución dada por la Superioridad, que evidentemente fué negativa a la vista de la aprobación Ministerial del Deslinde.

Dios guarde a V.I.
La Coruña,
EL JEFE PROVINCIAL,



Ilmo Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales.-

LA CORUÑA.-